



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.847.708	49
Entrega hecha por D. Julián Palacios, importe de la venta del número extraordinario del 9 de Febrero del periódico <i>La Lidia</i>	547	80
D. Juan Fastenrat, de Colonia, por mano de Don Alfredo Escobar.....	500	
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 4 de Marzo de 1885.		
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, remesa de Mr. Dechapearonger, producto de la recaudación de Hamburgo.....	12.000	
Sr. Habilitado de la compañía de Obreros del Parque de Madrid.....	20	75
PROVINCIA DE ALMERÍA		
El Sr. Gobernador civil, por los pueblos Lucaine-na, Senes, Macael, Pechina, Suffi, Ragol y Canjayar.....	257	67
PROVINCIA DE CORUÑA		
Ayuntamiento de Somoza.....	20	
Sr. Juez de Rivadavia.....	217	
PROVINCIA DE ALBACETE		
Ayuntamiento y vecinos de Alcalá del Júcar..	580	82
Idem id. de Masegoso.....	52	
Vecindario de Casas de F. Núñez.....	14	10
Idem de Barrax.....	252	27
Ayuntamiento y vecinos de Abengibre.....	47	
Sr. Fiscal de la Audiencia de Albacete.....	13	75
SUMA	3.862.225	65

Madrid 6 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez municipal de Marbella, de los cuales resulta:

Que en 11 de Julio último la Guardia civil del puesto de Calahonda denunció al Juez municipal el hecho de que recorriendo la demarcación de aquel puesto, al llegar al sitio llamado Arroyo de las Cañas, había encontrado siete cabezas de ganado vacuno, pertenecientes á Ramona Rubiales, viuda de D. Francisco Zumaquero Ballesteros, las cuales estaban pastando en la expresada finca, propiedad de D. Fernando Marín Vázquez, sin que mediara autorización para ello, y que en el mismo día encontraron también una caballería menor de Sebastián Zumaquero Ballesteros pastando igualmente en la referida propiedad:

Que convocadas las partes para la celebración del correspondiente juicio de faltas, antes de que el Juez dictara sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Rafael Auñón López, requirió de inhibición al expresado Juez, fundándose en que la tierra en que se encontraban pastando las cabezas de ganado objeto de la denuncia formaba parte de la que el solicitante tenía comprada al Estado, cuyos plazos venía pagando, de la que se le puso en posesión por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y cuya finca trasmitió después á los denunciados, y en que en el juicio de faltas de que se trataba mediaba y concurría la cuestión previa que requiere el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que á la Junta de Ventas tocaba resolver en cuanto á los terrenos de que se trataba la incidencia de la venta que de los mismos se hizo; el Gobernador citaba el párrafo octavo, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1833:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que existiera ó no cuestión previa que resolver en el asunto que había dado lugar á este incidente, hallándose D. Fernando Marín Vázquez en la posesión de los terrenos á que se refería la denuncia, era indudable la competencia del Juzgado para conocer de los hechos denunciados por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Calahonda, por ser constitutivos de faltas previstas y penadas en el libro 3.º del Código, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado municipal, según lo determina el art. 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 1.º, art. 8.º de la instrucción de 31 de

Mayo de 1833, que encomienda á las Juntas de Ventas resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como resolver en las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que la denuncia hecha al Juzgado y que dió origen al presente conflicto tiene por objeto la persecución y castigo de una falta cometida por los denunciados á consecuencia de haber introducido sus ganados en propiedad ajena:

2.º Que tratándose de un terreno que según los denunciados forma parte de una finca comprada por aquéllos al Estado, y de la que se les dió posesión por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á la Administración compete en primer término resolver si en efecto la finca á que la denuncia se refiere fué ó no enajenada por la Hacienda pública:

3.º Que en tal concepto existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración y de la cual debe depender el fallo que en su día haya de recaer en el juicio criminal, encontrándose por lo tanto el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en esta clase de juicios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material de fecha en la publicación del Real decreto que aparece inserto en la columna tercera de la pág. 677 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Antonio González Solesio, que desempeña el mismo cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1885-86.
 Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
 Fernando Cos-Gayón.

À LAS CORTES

Al presentar el Gobierno el proyecto de ley de presupuestos para el año económico 1885-86, debe comenzar por exponer los resultados del ejercicio, ya terminado, de 1883-84, los probables del corriente, y la situación del Tesoro en 31 de Diciembre último.

PRESUPUESTOS DE 1833-84.

Al ocuparme en la Memoria leída á las Cortes en 14 de Junio último de los presupuestos del año económico de 1883-84, apreciando los hechos conocidos hasta fin de Abril anterior y calculando los probables hasta la terminación de su ejercicio, tuve el honor de consignar la esperanza de que su liquidación habría de ofrecer un resultado más beneficioso para el país que el supuesto en la ley por que fué autorizado. Permitían esperar así, por una parte la parsimonia del Gobierno en la concesión de nuevos créditos y autorización de gastos, y por otra la marcha normal y el estado que presentaba la recaudación de los valores y derechos del Estado. La práctica ha venido, no sólo á confirmar aquel fundado cálculo, sino á demostrar con la liquidación ó balance de fin del ejercicio que el resultado es aún más satisfactorio. La recaudación fué inferior en 5 millones á la calculada por fin de Abril, pero como los pagos fueron también menores que los entonces supuestos en más de 12 millones, el déficit, estimado en 30 millones, por no hacerse uso de recursos extraordinarios de los autorizados por 41 millones, quedó reducido á poco más de 23, siendo por tanto un hecho que si se hubiera utilizado aquel recurso el presupuesto ofrecería un remanente de más de 17 millones de pesetas. Y si el resultado es halagüeño apreciándolo solamente con relación á la Caja, es decir, esti-